

Viedma, 15 de septiembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCALVI-01466-C-2025 puestos a despacho, y

**CONSIDERANDO:**

I.-Toda vez que en la Sentencia Interlocutoria dictada el 14/09/2026 se ha practicado la liquidación por Secretaría, en este estado se advierte que no corresponde lo consignado en el apartado III. Conclusión, donde dice "*...y aprobar la planilla de liquidación presentada por la actora en fecha 30 de julio de 2026*", en cuando debe decir "*.. aprobar la planilla de liquidación realizada por Secretaría*".

Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto I de la parte resolutive, corresponde dejar sin efecto el punto V. que dice "*V.- Intimar a la parte actora a practicar nueva liquidación conforme las pautas precedentemente establecidas, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente, de la que se correrá traslado a la demandada por igual término*".

II.- En este marco, conforme lo dispuesto en los arts. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del CPCC, la aclaratoria tiene por efecto corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro y/o suplir omisiones respecto de cualquiera de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

III.- En consecuencia, toda vez que resulta un error material, corresponde sin más rectificar las partes pertinentes; manteniéndose lo demás allí dispuesto.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I.- Rectificar la Sentencia Interlocutoria de fecha 14/09/2026, en el apartado III. Conclusión, y dejar sin efecto el punto V de la Parte

Resolutiva de la misma, conforme lo dispuesto en el Considerando punto I, manteniéndose lo demás allí dispuesto.

II.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

Julián H. Fernández Eguía  
Juez